JUSTIFICACIÓN PARA EL PAGO DE LA VIGENCIA EXPIRADA 2021 y 2022 CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2025 PARA EL CONTRATO FAZNI GGC No. 656 DE 2020

CLIENTE	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - NIT: 899.999.022-1
LUGAR DE EJECUCIÓN	Alto Baudó, Medio Baudó, Bajo Baudó, Cantón de San Pablo, El Litoral del San Juan, Carmen del Darién, Riosucio y Atrato - Departamento del Chocó
CONTRATO	FAZNI GGC No. 656 de 2020
FONDO	FAZNI
EMPRESA	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.
OBJETO	"*Ampliar la cobertura de energía a través de la instalación de soluciones solares fotovoltaicas individuales, la Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura y satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la ejecución del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"*".
ALCANCE DEL PROYECTO	"*En desarrollo del objeto de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades previas y de instalación de las soluciones solares fotovoltaicas individuales, así como realizar las actividades inherentes a la Administración, Operación y Mantenimiento (en adelante AOM) y posterior devolución de la infraestructura conforme a las condiciones del presente contrato*".
FECHA ACTA DE INICIO	16 de abril de 2021
PLAZO DE EJECUCIÓN ETAPA PREVIA	7 meses
PLAZO DE EJECUCIÓN ETAPA DE INSTALACIÓN	11 meses
PLAZO DE EJECUCIÓN ETAPA DE AOM	120 meses
VALOR CONTRATO	$25.921.843.189,00 IVA INCLUIDO.
VALOR PAGADO A LA FECHA	$11.200.715.721,00
VALOR PENDIENTE POR PAGAR	$14.721.127.468,00
PÓLIZA	Póliza de cumplimiento No. 43618 / Endoso No. 9. Aseguradora: Berkley International Seguros Colombia S.A. Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 13729 / Endoso No. 9. Aseguradora: Berkley International Seguros Colombia S.A.

Tabla No. 1. Resumen general contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020.

1. ALCANCE DEL OBJETO DEL INFORME

El informe tiene como alcance:

- Atender los compromisos adquiridos por el Ministerio de Minas y Energía con la Empresa Distribuidora Del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P., correspondientes a pagos y/o saldos pendientes que no pudieron ser atendidos durante las vigencias 2021 y 2022, debido a circunstancias ajenas a las partes y originadas por motivos externos a las mismas.

Dichos pagos y/o saldos corresponden a lo previsto en los literales iii), iv) y v) de la Cláusula Cuarta – Pagos a el Contratista del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020 relacionados al porcentaje de cumplimiento de las actividades de ejecución.

El valor total asciende a **NUEVE MIL SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.078.693.068,00)**, correspondiente a pagos y/o saldos pendientes derivados de los compromisos contractuales adquiridos por el Ministerio de Minas y Energía en el marco del contrato mencionado.

2. FUNDAMENTO LEGAL

• De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*.

• Que en los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado *"Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio"*.

• Que de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivoen el cumplimiento de sus funciones, entre otras, *"Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país"*.

• Que el Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico de presupuesto, dispone en su artículo 110 que *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las disposiciones legales vigentes"*.

• Que el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI fue creado mediante los artículos 82 y 83 de la Ley 633 de 2000.

• Que el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 *"Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018"*, estableció la obligación del Gobierno Nacional de expedir la reglamentación referente

a la focalización, adjudicación y seguimiento de, entre otros, los recursos de FAZNI, así como el "procedimiento para declarar incumplimientos, imponer multas y sanciones de origen contractual y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de la ejecución de los recursos" del fondo FAZNI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

- Que el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacionalde Desarrollo, indicó que "*El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas (FAER) creado por el artículo 105 de la Ley 788 de 2002, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE) creado por el artículo 1o de la Ley 1117 de 2006 y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) de que trata el artículo 82 de la Ley 633 de 2000, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030*".

- Adicionalmente, el mismo artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacionalde Desarrollo, estableció que los referidos fondos eléctricos "*(...) recibirán recursos de conformidad con las condiciones y tarifas que se encuentran vigentes a la fecha de expedición de la presente Ley.".*

- Que, en desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1623 de 2015 *"Mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015"* y el Decreto 1513 de 2016 *"Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con lineamientos de política pública en materia de expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica".*

- Que de conformidad al parágrafo transitorio del artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se adopta el Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 Colombia Potencia Mundial De La Vida, dispone *"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA".*

- Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023 es necesario dar aplicación al trámite de pago de vigencias expiradas respecto del reintegro de recursos de vigencias anteriores del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020.

- Que en el artículo 51 del Decreto 1523 de 2024 "*Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025*" se estipula lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 51.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, **cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"**.*

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

***PARÁGRAFO.** Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más"* (Subrayado fuera de texto).

- Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 54 del Decreto 1621 de 2024, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025 se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"* establece que:

*"**ARTÍCULO 54.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas".*

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

***El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal**.*

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles -

Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

***PARÁGRAFO.** Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más"* (Subrayado fuera de texto).

- Que el inciso cuarto del mismo artículo contempla *"Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión 'Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República".*

- Que esta obligación se generó con sujeción a las normas legales vigentes y por lo tanto, su reconocimiento y pago se efectuará con base en lo dispuesto en los artículos 71 y 89 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto, el inciso 4 del artículo 51 del Decreto 1523 de 2024 y el artículo 54 del Decreto 1621 de 2024, la Circular 0004008 del 29 de marzo de 2017 con asunto "*Trámite de pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas*" expedida por el Ministerio De Minas y Energía y demás normas descritas concordantes establecieron los lineamientos y los eventos en los que es procedente realizar el pago de las obligaciones adquiridas en vigencias anteriores a través del concepto "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas".

- Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Administración del Fondo del FAZNI – CAFAZNI, integrado en los términos del artículo 5° del Decreto 1124 de 2008, norma compilada en el artículo 2.2.3.3.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015 tiene como funciones aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas y/o proyectos que le hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del mencionado Fondo. Por lo anterior, dicho Comité en reunión realizada el 27 de abril de 2020 según consta en el Acta CAFAZNI N° 74, aprobó, entre otros, el proyecto "IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO".

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se ejecutó en los municipios ALTO BAUDÓ, MEDIO BAUDÓ, BAJO BAUDÓ, CANTÓN DE SAN PABLO, EL LITORAL DEL SAN JUAN, CARMEN DEL DARIÉN, RIOSUCIO y

ATRATO, en el Departamento del Chocó. En desarrollo de este, se instalaron un total de 1380 soluciones solares fotovoltaicas individuales para beneficiar las viviendas rurales en las zonas no interconectadas de dichos municipios ubicados en el departamento del Chocó.



Ilustración 1. Ubicación del proyecto

4. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	CONTRATO FAZNI No. GGC 656 DE 2020	31/12/2020	Firma del contrato
2	OTROSI No.1	26/08/2021	Se modifica la cláusula segunda –plazo.
3	OTROSI No.2	01/12/2021	Se modifica la cláusula vigésima sexta del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020, lugar de ejecución .
4	OTROSI No.3	22/07/2022	Se modifica la Cláusula Vigésima Sexta - lugar de ejecución incluyendo el municipio de Medio Baudó.
5	OTROSI No.4	09/08/2022	Se modifica la cláusula segunda del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020. Se modifica el anexo No. 2 "*Cronograma*" del contrato.
6	OTROSI No.5	09/12/2022	1. Se prorroga la fecha de finalización de la Actividad Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura entre el CONTRATISTA, interventoría y MINISTERIO; en virtud de lo cual se modifica el Anexo 2 "cronograma". 2. Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA–LUGAR DE EJECUCIÓN** en el sentido de incluir el municipio de Carmen del Darién.

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	DESCRIPCIÓN
			3. Se modifica el Anexo No. 1 del contrato.
7	OTROSI No.6	31/10/2024	1. Modificar el numeral 1 del literal A de la cláusula séptima del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020. 2. Adicionar el literal A de la obligación No. 25 de la cláusula octava del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020.

Tabla No. 2. Resumen de modificaciones del Contrato **FAZNI GGC No. 656 de 2020**.

5. Pólizas

ASEGURADORA	PÓLIZA No.	FECHA PÓLIZA	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE / HASTA	
1. PÓLIZA ACTUAL						
Berkley International Seguros Colombia S.A.	**43618 Endoso No. 7**	09/12/2021	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$5.184.368.637,80.	01/01/2021	05/02/2024
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$1.296.092.159,45.	01/01/2021	05/02/2026
			DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO	$9.482.586.387,00.	01/01/2021	05/02/2024
Berkley International Seguros Colombia S.A	**13729 Endoso No.6**	09/12/2021	Responsabilidad civil extracontractual.	$1.296.092.159,50.	01/01/2021	05/02/2023.
Berkley International Seguros Colombia S.A.	**43618 Endoso No.9**	02/01/2023	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$5.184.368.637,80.	01/01/2021	09/05/2024
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$1.296.092.159,45.	01/01/2021	09/05/2026
			DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO	$9.482.586.387,00.	01/01/2021	09/05/2024
Berkley International Seguros Colombia S.A.	**13729 Endoso No.9**	18/01/2023	Responsabilidad civil extracontractual.	$ 1.296.092.159,50.	01/01/2021	09/05/2023

Tabla No. 3. Datos póliza Contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020.

6. Vigencias presupuestales y Pagos

De acuerdo con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR y la CLÁUSULA CUARTA – PAGOS A EL CONTRATISTA del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020, el valor del

contrato corresponde a la suma **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($25.921.843.189,00)** IVA incluido. Los valores discriminados por vigencias y pagos realizados son:

VALOR A PAGAR	REQUISITOS DE PAGO	VALOR PAGADO	VIGENCIA	PORCENTAJE DE PAGO
$7.764.457.053,00	A la presentación por parte del CONTRATISTA de la certificación de apertura de una cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica, la aprobación de las Garantías establecidas en el presente Contrato, la suscripción del Acta de Inicio y la presentación del cronograma ajustado de conformidad con el parágrafo de la CLÁUSULA SEGÚNDA de este contrato.	$7.764.457.053,00	2020	29.95%
$ 1.718.129.334,00	Cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO la orden compra de los equipos, con una certificación de la Interventoría que acredite dicha actividad.	$ 1.718.129.334,00	2021	6.63%
$ 1.718.129.334,00	Cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta de Avance de Instalación mínimo del 20% de las Instalaciones3 recibidas por la Interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.	$ 1.718.129.334,00	2021	6.63%
$ 1.718.129.334,00	Tercer pago, Cuando el contratista presente al Ministerio el Acta de Avance de Instalación mínimo del 40% de las instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del contrato y el informe de interventor que certifique dicho avance.	Pendiente	2021	6.63%
$ 1.718.129.334,00	Cuarto pago, Cuando el contratista presente al Ministerio el Acta de Avance de Instalación mínimo del 60% de las	Pendiente	2021	6.63%

VALOR A PAGAR	REQUISITOS DE PAGO	VALOR PAGADO	VIGENCIA	PORCENTAJE DE PAGO
	instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del contrato y el informe de interventor que certifique dicho avance.			
$ 5.642.434.400,00	Quinto pago, Cuando el contratista presente al Ministerio el Acta de Avance de Instalación mínimo del 85% de las instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del contrato y el informe de interventor que certifique dicho avance.	Pendiente	2022	21.77%
$ 5.642.434.400,00	cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO el Acta Avance de Instalación7 mínimo del 100% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance y con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación avalada por el Interventor, conforme el Literal C Numeral 19 De La Cláusula Octava.	Pendiente	2022	21.77%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$25.921.843.189,00**		
VALOR PAGADO A LA FECHA		**$ 11.200.715.721,00**		
VALOR PENDIENTE POR PAGAR VIGENCIA EXPIRADA 2021 y 2022		**$ 14.721.127.468,00**		

Tabla 4. Balance Financiero por Vigencia contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020.

De acuerdo con la tabla 4, el contratista ha recibido el pago correspondiente a la etapa previa y a los dos primeros pagos de la etapa de instalación, por un valor de **$11.200.715.721,00**, equivalente aproximadamente al 43.21% del valor del contrato.

El valor total del contrato **FAZNI GGC 656 de 2020** es de **$25.921.843.189,00,** de los cuales, a la fecha se ha cancelado y/o pagado **$ 11.200.715.721,00** quedando un saldo pendiente por pagar de **$14.721.127.468,00**, correspondiente a los recursos asignados para el tercer, cuarto, quinto y sexto pago de la etapa de instalación.

Una vez verificada y corroborada por la Dirección de Energía Eléctrica la información relativa a las condiciones de pago previstas en la CLÁUSULA CUARTA — PAGOS A EL CONTRATISTA del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020, se determinó que el saldo sobre el cual se expiraron los recursos y que

actualmente cuenta con cumplimiento de hitos asciende a la suma de **$9.078.693.068,00, correspondientes a las vigencias 2021 y 2022,** de acuerdo con los hitos de pago que se describen a continuación:

> *"(...)*
>
> *b) **Pagos Durante la Etapa de Instalación**: Los pagos a EL CONTRATISTA por las Actividades de Instalación serán a precio cerrado, durante las vigencias 2021 y 2022, los cuales se le girarán según el cumplimiento de los siguientes hitos, aprobados por el Interventor,* así:
>
> *(...)*
>
> iii. *Tercer pago, correspondiente a la suma de **MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.718.129.334)**, del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando **EL CONTRATISTA** presente a **EL MINISTERIO** el Acta de Avance de instalación mínimo del 40% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance de éste.*
>
> iv. *Cuarto pago, correspondiente a la suma de **MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.718.129.334)**, del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando **EL CONTRATISTA** presente a **EL MINISTERIO** el Acta de Avance de Instalación mínimo del 60% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.*
>
> v. *Quinto pago, correspondiente a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5.642.434.400)**, del valor aprobado para la vigencia 2022 para este contrato, cuando **EL CONTRATISTA** presente a **EL MINISTERIO** el Acta de Avance de Instalación mínimo del 85% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.*
>
> *(...)".*

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con las actas de avance avaladas por la interventoría (ver **Tabla 7.** Resumen de Avance de ejecución), el avance del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020 corresponde al 100% de la instalación de las soluciones solares construidas, lo cual se encuentra respaldado en las actas de avance avaladas por la interventoría.

Dada la expiración de los recursos de las vigencias 2021 y 2022, el pago se realizará bajo lo establecido en la resolución que expida el Ministerio de Minas y Energía para adelantar el pago de los recursos del presente informe de justificación y de conformidad con el inciso 4 del artículo 51 del Decreto 1523 de 2024 y el artículo 54 del Decreto 1621 de 2024, así

como con lo establecido en la Circular 0004008 del 29 de marzo de 2017 con asunto "*Trámite de pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas*" expedida por el Ministerio De Minas y Energía y demás normas descritas concordantes establecieron los lineamientos y los eventos en los que es procedente realizar el pago de las obligaciones adquiridas en vigencias anteriores a través del concepto "*Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas*".

De igual manera, se informa que para el manejo de los recursos se aperturó la cuenta de ahorros No. 220150193472 del Banco Popular S.A., tal y como consta en el documento denominado "***CERTIFICADO BANCARIO***" emitido por el Banco Popular S.A. el pasado 25 de agosto de 2025, de conformidad con lo previsto en la "*CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA"* del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020, en la cual el MINISTERIO realizará los desembolsos en la cuenta bancaria con destinación específica.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS INCONVENIENTES CON LA VIGENCIA EXPIRADA AÑOS 2021 y 2022

El vencimiento de las vigencias presupuestales de 2021 y 2022, asociadas al contrato en mención, obedeció a circunstancias excepcionales que afectaron de manera directa el desarrollo y ejecución del proyecto, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Restricciones logísticas y de transporte, sumadas a dificultades en la adquisición de equipos, afectaron los cronogramas de entrega e instalación de las soluciones previstas contractualmente.

- Impactos derivados de la pandemia por COVID-19, que ocasionaron retrasos en los procesos de fabricación, transporte e instalación de equipos, así como restricciones de movilidad para el personal técnico y administrativo, lo que impactó directamente el cumplimiento de los plazos contractuales inicialmente establecidos.

- Situaciones de orden público y seguridad en la zona de intervención, la presencia de grupos al margen de la ley en el área del proyecto impidió el ingreso y permanencia segura del personal técnico y de interventoría, lo que restringió el normal avance de las actividades contractuales, especialmente las relacionadas con la instalación y verificación de soluciones.

- Adicionalmente, en octubre de 2020, y ante la imposibilidad de realizar acompañamiento permanente en campo por parte de la interventoría, se adoptó un protocolo alternativo de verificación, el cual contemplaba la revisión documental de soportes de instalación, protocolos de pruebas y evidencias de capacitación a usuarios, como etapa previa a la validación física. Esta medida tuvo como objetivo minimizar los desplazamientos del personal de interventoría y reducir los riesgos de seguridad. No

obstante, bajo este esquema, solo fue posible validar aproximadamente el 20% de las soluciones instaladas, por parte de la interventoría.

- Procesos de validación de usuarios a cargo del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), los cuales extendieron más allá de lo previsto en el cronograma inicial.

Como consecuencia de estos impedimentos, los recursos de la vigencia 2021 no pudieron ser comprometidos ni desembolsados, toda vez que no se alcanzaron los porcentajes de avances requeridos contractualmente para realizar dichos desembolsos, lo que derivó en su expiración.

Estas condiciones, debidamente documentadas y atendidas en su momento, imposibilitaron el cumplimiento de los hitos establecidos para la ejecución del contrato y, por tanto, el cronograma de desembolsos vinculado al avance físico del proyecto. En razón a ello, fue necesario suscribir el Otrosí No. 4, mediante el cual se prorrogó la etapa de instalación del contrato de obra **(2. Anexos a documento justificación CDP-Anexo 1)**.

Cabe resaltar que no fue posible prorrogar el plazo del contrato de interventoría, toda vez que la solicitud respectiva fue presentada de manera extemporánea, esto es, un día antes de la fecha de finalización del contrato y además incluía solicitud de adición de recursos **(2. Anexos a documento justificación CDP-Anexos 2 y 3)**, circunstancia que imposibilitó su trámite y aprobación en los términos requeridos.

En este sentido, se precisa que como consecuencia de la finalización del contrato de interventoría inicial del contrato el 9 de mayo de 2023 y ante la imposibilidad de contratar una nueva interventoría dentro de esa misma vigencia, el contratista de obra no logró legalizar el total de las soluciones fotovoltaicas instaladas. Esto debido a que las aprobaciones de los desembolsos del contrato, según los términos del contrato requerían del aval técnico de la interventoría. Por lo anterior, no fue posible ejecutar los recursos de la vigencia 2022, que igualmente expiraron.

En síntesis, el vencimiento de las vigencias 2021 y 2022 se derivó de una combinación de factores externos, logísticos y de seguridad, que afectaron directamente la ejecución física y financiera del contrato, a pesar de las gestiones realizadas para mitigar su impacto.

En este sentido es importante destacar que debido a la expiración del plazo del contrato de interventoría fue necesario suscribir el otrosí No. 6 al contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020, con el propósito de modificar el contrato para permitir que DISPAC contratará la interventoría bajo su responsabilidad, costo y riesgo. Lo anterior, quedo expresamente reconocido en la cláusula segunda del referido otrosí No. 6, de la siguiente manera:

> "***CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR*** *el literal A. de la obligación No. 25 de la cláusula octava del Contrato FAZNI-GGC-656-2020 así:*
>
> ***"CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.***
>
> ***A. OBLIGACIONES GENERALES DURANTE TODAS LAS ETAPAS:***
>
> *(...)*
>
> *25. Contratar a su cuenta, responsabilidad y riesgo la interventoría para la vigilancia del contrato durante la etapa de instalación del presente contrato, así mismo para el recibo de la obra, verificar su funcionamiento en óptimas condiciones y el respectivo acompañamiento hasta la firma del acta de terminación y balance financiero del contrato. Para la contratación de la Interventoría, se realizará aplicando el marco legal previsto en los estatutos del CONTRATISTA y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de selección objetiva y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades y los principios de la función fiscal para mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica.*
>
> *El contrato de interventoría se suscribirá de manera particular y exclusiva para la ejecución de este Contrato. Se recomienda que, para efectos de la ejecución y liquidación del proyecto, el contrato de interventoría sea totalmente independiente del contrato que ejecuta la obra. El CONTRATISTA deberá contratar un interventor para que realice la interventoría del proyecto "IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ", con contratos independientes y se garantice un porcentaje determinado de dedicación del personal requerido para cada proyecto, sobre el cual se ejercerá la labor de interventoría.*
>
> *El costo de la Interventoría será asumido por el CONTRATISTA, por lo que el MINISTERIO no tendrá relación contractual alguna con el Interventor. Sin embargo, el contrato que suscriba el CONTRATISTA debe establecer que el Interventor está obligado a responder los requerimientos, solicitudes de información, suscripciones de Actas y en general expedir cualquier documentación que el MINISTERIO le solicite con ocasión de la ejecución del presente Contrato.*
>
> *El CONTRATISTA deberá suscribir el contrato de interventoría a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente documento."*

En razón de lo anterior, la Empresa Distribuidora Del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P. suscribió el contrato DG-098-2024 con la firma interventora JMD CONSULTING S.A.S, quien certificó el avance del 100% de las instalaciones acordadas en el contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020. Este avance también encuentra respaldo en las actas de avance de obra avaladas por la interventoría actual (JMD CONSULTING S.A.S). Por este motivo es que en razón de la autorización de pago de los recursos de las vigencias expiradas 2021 y 2022 por parte del comité CAFAZNI 91 (**2. Anexos a documento justificación CDP-Anexo 4**), se solicita se realicen los trámites pertinentes para efectuar el tercer, cuarto y

quinto pago de la etapa de instalación.

8. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Atendiendo lo anterior, se relaciona el avance de las actividades del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020:

Ítem	Actividad	PORCENTAJE DEFINIDO POR MME PARA CADA ETAPA (%)	Avance de ejecución real (%)
15,00%	**15,00%**		
1	Apertura de cuenta bancaria. **(plazo a partir de la firma del contrato)**	0,50%	0,50%
2	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad. (En caso de Aplicar)	0,50%	0,50%
3	Realización de socialización y capacitación de usuarios.	1,00%	1,00%
4	Elaboración de pliegos de contratación de contrato de obra / suministro	1,00%	1,00%
5	Publicación de pliegos o invitación directa según corresponda.	1,00%	1,00%
6	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas.	1,00%	1,00%
7	Firma de contratos de suministros y obras, según corresponda, y suscripción de Actas de Inicio	1,00%	1,00%
8	Realizar el replanteo y verificación de los usuarios beneficiarios del proyecto en el campo y tramitar las sustituciones de los mismos (si aplican) - y actas de verificación de usuarios.	3,50%	3,50%
9	Verificar y realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias	0,50%	0,50%
10	Ejecutar la gestión para la obtención de la existencia y suscribir las servidumbres y/o permisos de paso necesarios.	0,00%	0,00%
11	Ejecutar la gestión para la obtención de licencias o permisos ambientales necesarios y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda (En caso de Aplicar).	0,00%	0,00%
12	Ejecutar la gestión para la obtención de certificación sobre no presencia de Usuarios en jurisdicción de Parques Nacionales Naturales o zonas de reserva y similares	1,00%	1,00%
13	Ejecutar la gestión para la obtención de certificar con el Ente Territorial que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo.	1,00%	1,00%
14	Presentación de cronograma de instalación validado por la interventoría para aprobación del Ministerio	1,00%	1,00%
15	Colocar dos vallas informativas del proyecto. La ubicación y diseño gráfico será acordado con el MINISTERIO.	1,00%	1,00%
16	Suscripción del acta de Terminación de la Etapa de Previa	1,00%	1,00%
85,00%	**78,00%**		
1	Actividades o ítems relevantes de suministro y construcción. (**Desplegar las actividades de ejecución, se debe incluir el plazo previsto para el trámite de exención de IVA y las capacitaciones a los usuarios)**	35,00%	35,00%
2	Actas de avance de Instalación, Actas de Recibo Individuales	35,00%	35,00%
3	Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura entre el CONTRATISTA, interventoría y MINISTERIO	10,00%	8,00%
4	Acta de Terminación de Instalación entre CONTRATISTA-interventoría y MINISTERIO	5,00%	**0,00%**
TOTAL AVANCE DE EJECUCIÓN REAL		**93%**	

Tabla 5. Avance de las actividades del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020.

Avance programado vs ejecutado del proyecto:

AVANCE DE EJECUCIÓN REAL (%)	AVANCE DE EJECUCIÓN PROGRAMADO (%)	ATRASO

93%	100%	7%

Tabla 6. Resumen de Avance de ejecución.

Con base en las actas de avance avaladas por la interventoría, se certifica que, a la fecha de la firma de las actas, se ejecutaron las instalaciones correspondientes al 100% de los Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales (SSFVI) estipulados en el objeto del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020.

Acta parcial	Fecha de acta
Acta parcial del 41%	15 de abril de 2024
Acta parcial del 60%	6 de diciembre de 2024
Acta parcial del 85%	12 de diciembre de 2024
Acta parcial del 100%	5 de febrero de 2025

Tabla 7. Resumen de Avance de ejecución.

9. AUTORIZACIÓN COMITÉ CAFAZNI 91

Que, mediante acta de comité CAFAZNI No. 91 del 17 de junio de 2025, la secretaria técnica presentó al comité los contratos con compromisos adquiridos por el MME que no fue posible atender en la vigencia respectiva ni incluirlos en la reserva presupuestal. Dentro de estos se incluyó el contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020, así:

CONTRATO	EJECUTOR	AVANCE DE OBRA	HITOS EXPIRADOS	UBICACIÓN	VALOR TOTAL CONTRATO	DESEMBOLSOS REALIZADOS	VALOR HITO
FAZNI-GGC-656-L07-20	DISPAC S.A. E.S.P.	100%	iii) Avance del 40 % iv) Avance del 60 % v) Avance del 85% vi) Suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación	Alto Baudó, Medio Baudó, Bajo Baudó, Cantón De San Pablo, El Litoral Del San Juan, Carmen Del Darién y Riosucio / Chocó	$25.921.843.188	$ 11.200.715.721	$14.721.127.468

Que, en el numeral 12 del Acta del Comité CAFAZNI No. 91 del 17 de junio de 2025, se adoptó la decisión de: "*Aprobar por unanimidad disponer de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRES PESOS M/CTE ($17.846.804.003), por concepto de Vigencias Expiradas para cumplir con los compromisos adquiridos en el marco de la ejecución de los contratos de obra FAZNI-GGC-615-L03-20 y*

FAZNI-GGC-656-L07-20.".

Que, de dicho valor, la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($14.721.127.468), corresponde a los recursos autorizados para el Contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020 suscrito con DISPAC S.A. E.S.P. Sin embargo, a la fecha se cuenta con los soportes que evidencian el cumplimiento a los hitos establecidos en los numerales iii), iv), y v) de la cláusula cuarta del contrato que habilitan el pago del tercer, cuarto y quinto pago de la etapa de instalación, equivalentes a un valor de **NUEVE MIL SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.078.693.068,00),** objeto del presente informe.

10. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

En virtud de que el contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020 se encuentra en un avance del 100% de la instalación, conforme a las actas de avance avaladas por la interventoría, y dado que se cumplieron las condiciones contempladas en el contrato, se recomienda el pago de saldos pendientes correspondientes a los hitos ya cumplidos. En ese sentido, se considera se efectúe el pago del compromiso ya adquirido mediante la solicitud de los recursos al CAFAZNI de los hitos que se describen a continuación:

> *"(...)*
>
> *b) **Pagos Durante la Etapa de Instalación**: Los pagos a EL CONTRATISTA por las Actividades de Instalación serán a precio cerrado, durante las vigencias 2021 y 2022, los cuales se le girarán según el cumplimiento de los siguientes hitos, aprobados por el Interventor,* así:
>
> *(...)*
>
> vi. *Tercer pago, correspondiente a la suma de **MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.718.129.334)**, del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando **EL CONTRATISTA** presente a **EL MINISTERIO** el Acta de Avance de instalación mínimo del 40% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance de éste.*
>
> vii. *Cuarto pago, correspondiente a la suma de **MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.718.129.334)**, del valor aprobado para la vigencia 2021 para este contrato, cuando **EL CONTRATISTA** presente a **EL MINISTERIO** el Acta de Avance de Instalación mínimo del 60% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.*
>
> viii. *Quinto pago, correspondiente a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS***

> ***CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5.642.434.400)***, *del valor aprobado para la vigencia 2022 para este contrato, cuando* ***EL CONTRATISTA*** *presente a* ***EL MINISTERIO*** *el Acta de Avance de Instalación mínimo del 85% de las Instalaciones recibidas por la interventoría y entregadas y recibidas por los usuarios objeto del presente Contrato y el informe del Interventor que certifique dicho avance.*
>
> *(...)".*

Que, de conformidad a lo mencionado en los anteriores párrafos el contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020 nació a la vida jurídica y ha tenido tres (3) otrosíes y/o modificaciones contractuales que impactaron el plazo total de finalización de la Etapa de instalación debido a hechos externos descritos por las partes en las distintas modificaciones ocasionando saldos pendientes respecto a compromisos ya adquiridos contractualmente.

Lo anterior, se justifica bajo la premisa de la debida aplicación del principio de la función pública, en virtud del cual está Supervisión estudió en su momento la pertinencia de aceptar las justificaciones del contratista respecto de las solicitudes de ampliación de plazo, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se buscan satisfacer.

Así mismo, es pertinente manifestar que esta Supervisión actuó de manera diligente dando aplicabilidad a la función administrativa, la cual siempre está al servicio de los intereses generales desarrollándose con fundamento a los principios constitucionales, en especial el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que en su numeral 1º establece que *"(...) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

De esta forma, la función de supervisión se ejerció conforme a lo estipulado en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, así como las funciones señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de acuerdo con las estipulaciones pactadas en el contrato.

Lo anterior conlleva la necesidad de adelantar el trámite de pago de pasivos exigibles – Vigencias Expiradas, gestión imperativa para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines sociales que este persigue.

Finalmente, y de conformidad a la recomendación de la supervisora del contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020 se avala el pago y los soportes que habilitan la cancelación del saldo expirado y/o vigencias expiradas de 2021 y 2002, es decir el tercer, cuarto y quinto pago de la etapa de instalación por valor de **NUEVE MIL SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.078.693.068,00)**, constituyéndose así la justificación para la emisión del CDP con cargo al presupuesto vigencia 2025. Lo anterior, no sin antes advertir que la supervisión adelantó todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los fines del Estado y garantizar la

electrificación de la población beneficiada con el proyecto.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de septiembre del 2025.

Atentamente,

Lina J. Bernal Niampira Apoyo a la supervisión Dirección de Energía Eléctrica	Olga Rocío Joya Benavidez Supervisora del contrato Dirección de Energía Eléctrica

Anexos: 1. Anexos de aprobación de hitos.
2. Anexos a documento justificación CDP.
3. Anexos Soportes de pago.
4. Certificación bancaria 656-2020.

Los anteriores anexos pueden ser consultados en el siguiente enlace:

4. Tercer, cuarto y quinto pago etapa instalación Vigencias Expiradas

Elaboró: Lina J. Bernal Niampira - Apoyo técnico.
Revisó: Juan Camilo Puerto Rodríguez- Apoyo técnico.
Ana Maria Vargas Moyano - Apoyo financiero.
Saúl Ricardo Archila Contreras- Apoyo jurídico.
Carlos Arturo Rodríguez Castrillo – Líder Grupo de Supervisión.